



LXVI

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

Antecedente de la Primera Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca"

RECIBIDO
04 ABR 2025
12:17:20

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXVI/CPGAA/00219/2025.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de marzo de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Mauro Cruz Sánchez, con el carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII, 66, 72, 75, 76 Y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente - CPGAA/110/2025, radicado en el índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura, y dictaminado por esta Comisión en Sesión de fecha 02 de abril del 2025, para que sea puesto a consideración del Pleno Legislativo, en los términos del documento que se anexan al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
04 ABR 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Coordinación

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS.

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

C.c.p. Dip. Raynel Ramírez Mijangos.
Dip. Tania Caballero Navarro
Dip. Benjamín Viveros Montalvo
Dip. Dulce Belén Uribe Mendoza. Integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios para su conocimiento.



EXPEDIENTE:	CPGAA/110/2025
MUNICIPIO:	Santa Cruz Xoxocotlán.
DISTRITO:	Centro, Oaxaca.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS	
DICTAMEN	

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, 15 inciso f), 16, 18, 19, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente **CPGAA/110/2025**, una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

1.- Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

2.- Con fecha 02 de abril de 2025, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXVI/A.L/COM.PERM./729/2025 de fecha 01 de abril de 2025, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado; por medio del cual, remite oficio PM/MSCX/829/03/2025, de fecha 24 de marzo de 2025, suscrito por la Licenciada Nancy Natalia Benítez Zarate en su calidad de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; por el que solicita elevación de Denominación Política de "PUEBLO" a "CIUDAD" en favor de "Santa Cruz Xoxocotlán", perteneciente al Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; misma que fue aprobada por unanimidad



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

de votos de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de marzo de 2025; adjuntando al escrito de referencia, los siguientes documentos:

- a) **ACREDITACIÓN.** - *Licenciada Nancy Natalia Benítez Zarate en su calidad de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca., en copia certificada.*
- b) **CENSO DE POBLACIÓN** del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, del resultado del Censo de Población y Vivienda 2020, expedido por el Ciudadano Jorge López Guzmán en su carácter de Coordinador Estatal del INEGI dirigido a la **Licenciada Nancy Natalia Benítez Zarate** en su calidad de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; con información de:
- Información geográfica y del medio ambiente.
 - Características Sociodemográficas.
 - Características de las viviendas.
 - Características Económicas.
 - Características del Gobierno.
- c) **CENSO DE POBLACIÓN** de **81,848 habitantes** de la localidad de Santa Cruz Xoxocotlán, perteneciente al Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. documento público en la página oficial del INEGI.
- d) **DICTAMEN TÉCNICO.** - *Dictamen técnico para integrar los trabajos correspondientes con el objetivo de obtener la denominación de CIUDAD para el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, de fecha 24 de marzo del 2025, elaborado por el Arq. José Francisco Medina Esteva, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, señalando que el personal técnico del municipio llevó a cabo recorridos e investigaciones de campo con el fin de obtener un conocimiento preciso sobre las características urbanísticas del entorno, con el objetivo de "OBTENER LA DENOMINACIÓN DE CIUDAD" analiza de manera integral la estructura urbana del municipio, con especial enfoque en el área de estudio que abarca un total de 48.09 km'. La evolución de Santa Cruz Xoxocotlán ha estado marcada por un desarrollo urbano constante, adaptándose a los procesos de crecimiento poblacional y expansión territorial. Como parte de este proceso, se ha llevado a cabo un análisis detallado del equipamiento, la infraestructura vial, urbana y ambiental, con el propósito de fortalecer y detonar la economía de nuestra región.*
- e) **SERVICIOS PÚBLICOS.** - Documento emitido por el Ing. LUIS ANTONIO



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Director de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, en el cual remite información requerida en relación a los servicios municipales con los que cuenta el H. Ayuntamiento, mismos que presta la Dirección a su cargo, Con una relación de evidencia fotográfica de los diversos servicios públicos de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Tratamiento y Disposición de sus Aguas con que cuenta el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. De fecha 22 de marzo del año 2025.

- f) INFRAESTRUCTURA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.** - Documento emitido por el Ciudadano Ernesto Rogelio Hernández Martínez Director de Administración y Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, en el cual remite información de todas las oficinas y dependencias Municipales con una relación de evidencia fotográfica. De fecha 22 de marzo del año 2025.
- g) SERVICIOS DE SALUD.** - Documento emitido por el Ciudadano Henry Cruz Cruz Director de Salud Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, en el cual remite información de todos los Servicios de Salud Municipales con una relación de evidencia fotográfica. De fecha 22 de marzo del año 2025.
- h) SERVICIOS EDUCATIVOS.** - Documento emitido por el Ciudadano Víctor Hugo García Guerrero, Director de Educación Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, en el cual remite información de todos los Servicios Educativos Municipales con una relación de evidencia fotográfica. De fecha 22 de marzo del año 2025.
- i) REGULACIÓN EMPRESARIAL Y ACTIVIDAD COMERCIAL.** - Documento emitido por la Licda. Dayse Cristina Juárez Cecilio, Directora de Regulación Empresarial y Actividad Comercial Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, en el cual remite información de todo el Comercio Establecido en jurisdicción Municipal con una relación de evidencia fotográfica. De fecha 22 de marzo del año 2025.
- j) SEGURIDAD CIUDADANA Y VIALIDAD MUNICIPAL.** - Documento emitido por el Ciudadano Marcos Humberto Figueroa Martínez, Comisionado de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, en el cual remite información de toda la infraestructura de Seguridad Pública Municipal, Vialidad y Protección civil en jurisdicción Municipal con una relación de evidencia fotográfica. De fecha 22 de marzo del año 2025.
- k) ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA ANALIZAR, DISCUTIR Y APROBAR EN SU CASO DEL CAMBIO DE**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DENOMINACIÓN A CIUDAD, AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, del día 28 de marzo del 2025, el cual en el punto séptimo del orden del día la Licda. Nancy Natalia Benítez Zárate en su calidad de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; pone a consideración del Cabildo Municipal la elevación de la Denominación Política de "Pueblo" a "CIUDAD" del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, el cual fue aprobado por unanimidad.

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/110/2025**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, 15 inciso f), 16, 18, 19, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/110/2025** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación política que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y que a continuación se citan:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A.

(...)

(...)

III.- Ordenar su **territorio municipal** para efectos administrativos;

IV.- **Declarar** la denominación, **categoría administrativa** que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la **rectificación o modificación** del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Ahora bien, los artículos 14, 15 inciso f), 18, 19, 20 Ter, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Ayuntamiento ejercerá su jurisdicción en su territorio, mismo que la ley en la materia en comento, señala los requisitos que deben cumplir las localidades que soliciten la aprobación con el reconocimiento de Denominación Política de Núcleo Rural, Congregación, Ranchería, **Pueblo**, Villa y **Ciudad**, según sea el caso, siendo primero facultad del Ayuntamiento aprobar el reconocimiento mediante declaración, para que a su vez, éste lo solicite al Congreso del Estado a efecto de que se apruebe y en su caso se emita el decreto correspondiente, por el que se apruebe el reconocimiento y/o elevación de **Denominación Política** de la Localidad de que se trate, vigilando que se cumplan con los requisitos establecidos en los artículos especificados en el presente párrafo y que a continuación se citan:

ARTÍCULO 14.- *El territorio del Estado de Oaxaca se integra por quinientos setenta Municipios. La extensión territorial de estos Municipios comprende la superficie y límites reconocidos a la fecha para cada uno de ellos.*

ARTÍCULO 15.- **Los centros de población del Municipio, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos, podrán tener las siguientes denominaciones, según satisfagan los requisitos que en cada caso se señalan:**

- a) **NÚCLEO RURAL:** Al centro de población que cuente por lo menos con quinientos habitantes:
- b) **CONGREGACIÓN:** Al centro de población que cuenten por lo menos con cinco mil habitantes;
- c) **RANCHERÍA:** Al centro de población que tenga censo no menor de diez mil habitantes, edificios para las autoridades del lugar, panteón y escuelas de enseñanza primaria;
- d) **PUEBLO:** Al centro de población que tenga, censo no menor de quince mil habitantes, los servicios públicos más indispensables, edificios para las autoridades del lugar, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza primaria y media básica;
- e) **VILLA:** Al centro de población que tenga, censo no menor de dieciocho mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos y de policía, calles pavimentadas o de material similar, edificios adecuados para los servicios



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

municipales, hospital, mercado, cárcel y panteón, escuelas de enseñanza primaria, media básica y media superior; y

- f) **CIUDAD:** Al centro de población que tenga: Censo no menor de veinte mil habitantes; servicios públicos; servicios médicos y de policía; calles pavimentadas o de material similar; edificios adecuados para las oficinas municipales; hospital; mercado; rastro; cárcel y panteón; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; hoteles y planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria, media básica, media superior y superior.

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante **declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado;** en el segundo por **declaratoria del mismo Congreso.**

ARTÍCULO 19.- Para cambiar la denominación a un centro de población de un municipio será necesario:

- I. **Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito al Congreso;**
- II. **Que exista declaración del Ayuntamiento de que se trate, con el voto de los dos tercios de sus integrantes y que así obre en sesión de cabildo; y**
- III. **Que el Congreso declare el cambio de denominación por satisfacerse los requisitos de ley.**

ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la **categoría administrativa** de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. **Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;**
- II. **Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y**
- III. **Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Cuando a un centro de población le ha sido aprobada o declarada por este Congreso, alguna denominación o categoría administrativa, deberán transcurrir al menos cinco años para solicitar el cambio a la siguiente categoría administrativa.

ARTÍCULO 20 TER. - *El Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá otorgar las denominaciones políticas y/o categorías administrativas a que se refieren los artículos 15 y 17 de la presente ley, dispensando los requisitos exigidos en dichos preceptos, a los Centros de Población o comunidades indígenas de los Municipios cuyo territorio colinde con el de otras entidades federativas.*

De lo anteriormente citado, el artículo 15 inciso f) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de población con el que debe contar la Localidad para poder obtener la **Denominación Política de Ciudad**, señala la Ley en la materia "**Censo no menor de veinte mil habitantes**" el cual cumple cabalmente con las constancias respectivas emitida por el Coordinador Estatal del INEGI Delegación Oaxaca, dirigido a la Licenciada Nancy Natalia Benítez Zarate en su calidad de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; además, debe de estimarse lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y auto organización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, como es el caso de las denominaciones previstas en el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además que en el particular, se cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la parte de los servicios públicos indispensables con que debe contar cada una de las Localidades, energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, casas de salud, panteón, oficinas administrativas, espacios públicos educativos, de salud y recreación, así como suficiente capacidad operativa y de organización para la denominación política correspondiente, estas fueron acreditadas debidamente como se señala en el punto dos de sus antecedentes.

Por lo anterior y en el caso particular el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, se estima que si cumplen con este requisito, puesto que la Localidad de Santa Cruz Xoxocotlán cuenta con los principales servicios públicos indispensables y Servicios Comerciales que prestan los comercios establecidos, así como con el antecedente de la "Denominación Política de Pueblo" reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto 2499 de fecha 30 de octubre de 2024 aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Estado de Oaxaca, el cual tiene más de cinco años el reconocimiento de la Denominación Política de Pueblo; por lo que resulta procedente la solicitud de elevación de Denominación Política a "**CIUDAD**".

Asimismo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente y que se han descrito en el apartado de antecedentes, se cuenta con la solicitud que por escrito presentó el Ayuntamiento, así como el Acta de Acta de la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 28 de marzo del 2025, el cual en el punto séptimo del orden del día la Licda. Nancy Natalia Benítez Zárate en su calidad de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; pone a consideración del Cabildo Municipal la elevación de la Denominación Política de "**CIUDAD**" del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Por lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios, considera que la Localidad de Santa Cruz Xoxocotlán, cumple con los requisitos convencionales, Constitucionales y Legales para elevar la Denominación Política a "**CIUDAD**".

TERCERO: Respecto al nombre del Centro de Población, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, se hace constar el nombre del Centro de Población de **Ciudad de Santa Cruz Xoxocotlán**, por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal Denominación Política de Ciudad, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio reconocido por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir el Decreto** por el que se aprueba el reconocimiento de elevación de la **Denominación Política de CIUDAD** a favor de **Santa Cruz Xoxocotlán**, perteneciente al Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, 15 inciso f), 16, 18, 19, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 15 inciso f), 19 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; ; 14, 15 inciso f), 16, 18, 19, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento de elevación de **Denominación Política** de PUEBLO a CIUDAD a favor de **Santa Cruz Xoxocotlán**, perteneciente al Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

SEGUNDO: Se reforma al Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; para quedar como sigue:



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DISTRITO DEL CENTRO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
15.- SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	CIUDAD	MUNICIPIO
...

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

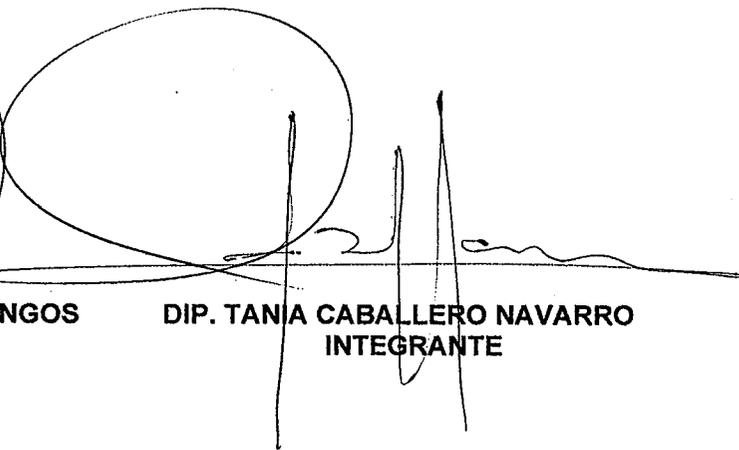
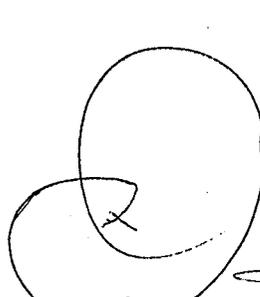
TERCERO: Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, para los efectos procedentes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a dos de abril del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

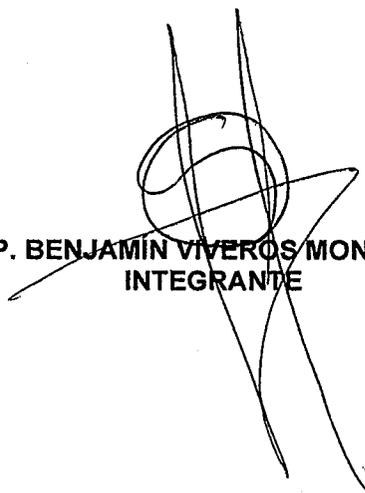
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

ESTADO CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS
 MAURO CRUZ SÁNCHEZ
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



**DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
INTEGRANTE**

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**



**DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
INTEGRANTE**



**DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CPGAA/110/2025 DE FECHA DOS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.